



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 241 A LA GACETA Nº 228

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 11 de setiembre del 2020

68 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS RESOLUCIONES INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42607-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 párrafo segundo inciso b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 7, 41, 42, 161, 167, 169, 342, 343, 355, 356 y siguientes, 367 y 368 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 3 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público, y el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los

particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran el poder de policía en materia sanitaria - salud pública-, que le faculta para dictar todas las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV.** Que, en virtud de la naturaleza de la salud de la población, como bien jurídico tutelado, es función esencial del Poder Ejecutivo velar por la protección del mismo, para lo cual se hace acompañar del principio de unidad estatal y el poder directivo que reviste su función. A partir de las potestades de policía que se confieren en esta materia mediante las leyes supra citadas, las personas quedan sujetas directa o indirectamente a las distintas disposiciones normativas relacionadas con la salud de las personas, así como aquellas que emanen del Ministerio de Salud —como rector para proteger el referido bien jurídico -el cual representa un bien superior, así como para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
- V.** Que, en concordancia con lo anterior, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, en su ordinal 30 contempla la fase de respuesta como aquella etapa operativa dentro de la cual es posible *“medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente (...)”*. Así también, dicha fase abarca *“(...) la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población (...)”*. Como se expondrá en el considerando VIII, el territorio costarricense se encuentra en estado de emergencia nacional contemplando para ello, las tres fases respectivas para el abordaje de dicha emergencia. Dado que, en el momento de emitir la presente medida, la situación sanitaria de emergencia no ha mermado su incidencia en el país y continúan aumentando los casos de contagio, se hace imperioso redoblar las medidas de protección de la salud de las personas en los espacios de interacción pública.
- VI.** Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por el brote de nuevo coronavirus en China a raíz de la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud del 30 de enero de 2020, alerta que se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes países

provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.

- VII.** Que el 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.

- VIII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley de Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

- IX.** Que desde la confirmación del primer caso de COVID-19 en el país y con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia nacional por esta enfermedad, es un hecho notorio que la Caja Costarricense de Seguro Social, como entidad proveedora de los servicios de salud, ha venido efectuando en el marco de su competencia las acciones necesarias para la ampliación de la capacidad de respuesta para la disposición de camas hospitalarias incluyendo las de unidades de cuidados intensivos, esto desde cada una de las fases y etapas planteadas para dicho fin.

- X.** Que de conformidad con las fases de ampliación dispuestas por la Caja Costarricense de Seguro Social para el abordaje del estado de emergencia nacional por COVID-19, se planificaron y desarrollaron 3 fases de ampliación de capacidad de camas. En fase 1 se contó con 24 camas de unidades de cuidados intensivos; posteriormente, se habilitó la fase 2 con 67 camas; y finalmente, se llegó a la fase 3, que a su vez se subdividió en 3 etapas con capacidad respectiva de 159, 214 y 359 camas de Unidades de Cuidados Intensivos.

- XI.** Que debido al comportamiento epidemiológico del COVID-19, se requiere la previsión y la acción concerniente para disponer y utilizar los recursos necesarios que permitan dar la cobertura y atención adecuada a las personas usuarias con

esta enfermedad. Resulta evidente que a pesar de las fases de ampliación que se han venido efectuando de forma progresiva por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, la situación epidemiológica del virus y los casos en aumento exponencial, hacen inminente la saturación del sistema de salud de la seguridad social, lo cual genera la necesidad del Poder Ejecutivo de decretar la disposición de los servicios privados para la atención del estado de emergencia nacional por COVID-19 como medida urgente para salvaguardar la salud y vida de las personas que requieren atención médica ante esta enfermedad.

- XII.** Que para el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico le confiere al Poder Ejecutivo, a través de Ministerio de Salud como autoridad rectora, está la facultad de adoptar medidas extraordinarias o especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o bien, impedir que tales factores de afectación se compliquen o se propaguen, de tal suerte que inhiba las acciones que propicien esa incidencia en la salud de la población, según los ordinales 340 y 341 de la Ley General de Salud. Debido a la situación de emergencia sanitaria, la cual se desarrollará más adelante, esta facultad para emitir medidas especiales encuentra asidero jurídico también en el artículo 367 de la Ley citada, que concede a dicha autoridad rectora la potestad de fijar acciones extraordinarias para evitar la propagación de la epidemia.

- XIII.** Que el artículo 161 de la Ley General de Salud establece que las personas afectadas por enfermedades transmisibles de denuncia obligatoria deberán someterse a las medidas de aislamiento cuando y en la forma que la autoridad lo disponga. Se entiende por aislamiento, la separación del o los pacientes, durante el período de transmisibilidad, en lugares y bajo condiciones que eviten la transmisión directa o indirecta del agente infeccioso a personas o animales que sean susceptibles o que puedan transmitir la enfermedad a otros. En los casos que la autoridad de salud ordene, la internación del paciente en establecimientos de atención médica, públicos o privados, éstos no podrán negarse a prestar tal servicio.

- XIV.** Que de conformidad con el artículo 368 de la Ley citada, en caso de peligro, amenaza o de invasión de epidemia y de desastre provocados por inundaciones, terremotos u otra calamidad y en casos de emergencia nacional, el Ministerio de Salud podrá tomar a su cargo: la protección de cualquier planta de agua potable; el saneamiento de pantanos; la destrucción de animales o insectos propagadores de la enfermedad o cualquier otro agente de propagación de enfermedades, aun

cuando tales actividades estuvieren encomendadas a otras autoridades. Podrá asimismo disponer de edificios u hospitales públicos o privados, por el tiempo que el Poder Ejecutivo decreta.

- XV.** Que en virtud de la problemática expuesta en los considerandos IX, X y XI, se torna urgente y necesario poner en práctica la medida extraordinaria contemplada en el artículo 368 de la Ley General de Salud, para asegurar la disposición de nuevas camas para el internamiento y la atención médica de las personas con COVID-19, toda vez que aun con los diversos esfuerzos realizados por las autoridades competentes, el servicio social de salud requiere de esta ampliación ante la saturación próxima de su capacidad operativa. Ante la obligación inexorable de resguardar la salud de la población, el Poder Ejecutivo debe tomar la presente acción para procurar el óptimo abordaje de la situación acarreada por esta enfermedad y así cumplir con los mandatos constitucionales y legales con apego a las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico.
- XVI.** Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos que el administrado deba cumplir ante la Administración Pública.

POR TANTO,

DECRETAN:

MEDIDA EXTRAORDINARIA PARA DISPONER DEL USO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIVADOS DURANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19

Artículo 1.- La presente medida extraordinaria en materia sanitaria se emite con el objetivo de ampliar la cobertura de atención médica para las personas con COVID-19, así como para resguardar la vida y la salud debido a la capacidad de respuesta para la disposición de camas hospitalarias por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, forma parte del abordaje ante el estado de emergencia nacional dado mediante

el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 161 y 368 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, los establecimientos de servicio de salud privados con servicio de internamiento de pacientes críticos y/o de mediana complejidad, deberán poner a disposición del Ministerio de Salud, las camas de internamiento y los recursos asociados a este servicio, sea de forma total o parcial, para la atención de personas pacientes con COVID-19, según lo establecerá el Ministerio de Salud bajo las consideraciones técnicas correspondientes.

Artículo 3.- El Ministerio de Salud determinará mediante resolución los porcentajes, la gradualidad y progresividad pertinentes para la disposición de las camas de internamiento y los recursos asociados a los servicios de internamiento para pacientes críticos y/o de mediana complejidad en los establecimientos de servicio de salud privados.

Artículo 4.- De conformidad con las competencias otorgadas por la Ley General de Salud, el Ministerio de Salud facultará el uso de las camas de internamiento y los recursos asociados a los servicios de internamiento para pacientes críticos y/o de mediana complejidad en los establecimientos de servicio de salud privados a la Caja Costarricense de Seguro Social, para que esta institución junto con las demás instancias involucradas realicen las acciones de coordinación correspondientes para operativizar lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 5.- El Ministerio de Salud podrá requerir, vía resolución, de otros servicios por parte de los establecimientos de servicio de salud privados, cuando bajo la debida consideración técnica resulte necesario para el abordaje del estado de emergencia en el territorio nacional debido al COVID-19. Para lo anterior, el Ministerio de Salud deberá coordinar y acordar previamente con los establecimientos de servicio de salud privados, según sus posibilidades.

Artículo 6.- La presente medida extraordinaria será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 y con ocasión del estado de emergencia nacional por la situación sanitaria y para resguardar la salud de la población.

Artículo 7.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—
1 vez.—Exonerado.—(D42607 - IN2020482938).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-RM-5662-2020

San José a los once días del mes de setiembre de dos mil veinte.

Se reforma la resolución ministerial No. MS-DM-RM-5322-2020 de las ocho horas del tres de agosto de dos mil veinte, reformada por resoluciones ministeriales No. MS-DM-RM-5352-2020 de las ocho horas del doce de agosto de dos mil veinte y No. MS-DM-RM-5429-2020 de los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas extranjeras que ingresen al territorio nacional bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategorías Turismo únicamente vía aérea, bajo el debido cumplimiento y verificación por parte de las autoridades competentes de las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 42513-MGP-S del 31 de julio del 2020, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Particularmente, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia

de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar las disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
- V. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI. Que el artículo 147 de la Ley General de Salud consigna que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda. Asimismo, el ordinal 180 de dicha Ley establece que “Las personas que deseen salir del país y vivan en áreas infectadas por enfermedades transmisibles sujetas al reglamento internacional, o que padezcan de éstas, podrán ser sometidas a las medidas de prevención que procedan, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que la autoridad sanitaria determine”.*
- VII. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por el brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el

coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.

- VIII.** Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados. Posteriormente, el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
- IX.** Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- X.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- XI.** Que de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Estado en el ejercicio de su soberanía debe regular el ingreso y permanencia de las personas extranjeras en el país. De forma que las personas extranjeras deberán acatar las normas jurídicas emitidas sobre el ingreso y estancia temporal en el territorio nacional. Específicamente, recae en el Poder Ejecutivo el ejercicio de dicha potestad referente a las acciones migratorias con apego al ordenamiento jurídico y con el apoyo de la Dirección General de Migración y Extranjería, así como con su cuerpo policial (sentencias número 2006-2187 de las 14:31 horas del 22 de febrero de 2006, 2006-2880 de las 08:30 horas del 3 de marzo de 2006 y 2006-2979 de las 14:30 horas del 8 de marzo de 2006, entre otros).
- XII.** Que el Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020, establece una restricción temporal de ingreso al territorio nacional, para personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, contemplada en el artículo 87 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería, sea vía aérea, marítima, terrestre o fluvial.

- XIII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42256-MGP-S del 25 de marzo de 2020, se insta a las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, establecidas en los artículos 78, 79, 87 inciso 2 y 94 de la Ley General de Migración y Extranjería, respectivamente, a abstenerse de egresar del territorio nacional. Sin embargo, si dichas personas deciden de manera voluntaria egresar del país entre las 23:59 horas del día 25 de marzo y las 23:59 horas del 1 de agosto del año 2020, ambas fechas inclusive, se les impondrá un impedimento de ingreso temporal, con fundamento en el artículo 61 incisos 2) y 6) de la Ley General de Migración y Extranjería.
- XIV.** Que tal como se ha venido efectuando periódicamente, el Poder Ejecutivo ha realizado una nueva valoración objetiva y cuidadosa del contexto epidemiológico actual por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, ante lo cual se ha determinado que existe la posibilidad de modular las medidas sanitarias vigentes en materia migratoria, en razón de los cambios y evolución del comportamiento de la pandemia. A través un análisis minucioso, las autoridades competentes han valorado positivamente diferentes escenarios en otros países que hacen factible la recepción de movimientos migratorios bajo estrictas medidas de control para el ingreso al país; aunado a ello, se considera viable adoptar una nueva acción para permitir mediante estrictas condiciones de seguridad sanitaria y migratoria el ingreso de personas vía aérea bajo categorías migratorias específicas, de tal forma que se active el desarrollo de diversas actividades económicas en el país, pero con las disposiciones dadas por las autoridades estatales para proteger la salud pública en medio del contexto actual generado por el COVID-19.
- XV.** Que en virtud de la potestad que le ha sido asignada, el Poder Ejecutivo debe velar y garantizar que en las acciones atinentes a la materia migratoria se resguarde la salud de la población. Por ello, para adoptar la decisión de habilitar el ingreso de personas vía aérea al territorio nacional en el escenario actual, el Poder Ejecutivo debe establecer las condiciones bajo las cuales dichas personas podrán ingresar al país sin desproteger el bien jurídico de la salud pública, sin obviar que las mismas estarán sujetas a valoraciones constantes para asegurar el cumplimiento de su objetivo. Si bien actualmente existen medidas sanitarias en materia migratoria, el Poder Ejecutivo procederá a ajustar dichas medidas para permitir el ingreso referido. En el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, se presenta un elemento fáctico excepcional que genera la necesidad de tomar medidas especiales y temporales para permitir el ingreso de determinadas personas al territorio nacional. Dichos requerimientos especiales constituyen los

mecanismos idóneos y necesarios para resguardar la salud pública y el bienestar común frente a la acción migratoria referida.

- XVI.** Que el Poder Ejecutivo ha promulgado el Decreto Ejecutivo No. 42513-MGP-S del 31 de julio del 2020 y sus reformas, estableciendo las disposiciones sobre las cuales se permitirá el ingreso vía aérea de determinadas personas al país frente a las medidas sanitarias en materia migratoria por COVID-19 y así resguardar la salud y la vida de las personas.
- XVII.** Que mediante resolución ministerial No. MS-DM-RM-5322-2020 de las ocho horas del tres de agosto de dos mil veinte y sus reformas fueron establecidas una serie de disposiciones sanitarias dirigidas a las personas extranjeras que ingresen al territorio nacional bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategorías Turismo únicamente vía aérea, bajo el debido cumplimiento y verificación por parte de las autoridades competentes de las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 42513-MGP-S del 31 de julio del 2020 y sus reformas.
- XVIII.** Que una revisión de tasas de infección en relación con los tamaños de sus poblaciones, tendencia de las tasas de infección comparada a periodos anteriores y resultados generales de las medidas de salud pública aplicadas en los países, hacen que sea necesario y oportuno modificar nuevamente la Disposición Tercera de la resolución ministerial No. MS-DM-RM-5322-2020, citada.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO. Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

SEGUNDO: Se reforman la Disposición Tercera de la resolución ministerial No. MS-DM-RM-5322-2020 de las ocho horas del tres de agosto de dos mil veinte, reformada por resoluciones ministeriales No. MS-DM-RM-5352-2020 de las ocho horas del doce de agosto de dos mil veinte, y No. MS-DM-RM-5429-2020 de los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lean así:

“TERCERO: La lista de países habilitados como puntos de procedencia para el ingreso de personas al territorio nacional, son:

1. Australia
2. Canadá
3. Confederación Suiza
4. Estado del Vaticano
5. Gran Ducado de Luxemburgo
6. Irlanda
7. Japón
8. Nueva Zelanda
9. Principado de Liechtenstein
10. Principado de Mónaco
11. Reino Bélgica
12. Reino de Dinamarca
13. Reino de España
14. Reino de los Países Bajos
15. Reino de Noruega
16. Reino de Suecia
17. Reino de Tailandia
18. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
19. República Checa
20. República Chipriota
21. República de Austria
22. República de Bulgaria
23. República de Corea
24. República de Croacia
25. República de Eslovenia
26. República de Estonia
27. República de Finlandia
28. República de Hungría
29. República de Islandia
30. República de Letonia
31. República de Lituania
32. República de Malta
33. República de Polonia
34. República de San Marino
35. República de Singapur
36. República Eslovaca
37. República Federal de Alemania
38. República Francesa
39. República Helénica (Grecia)
40. República Italiana
41. República Oriental del Uruguay
42. República Popular China
43. República Portuguesa
44. Rumanía
45. Estados Unidos de América, solamente los siguientes estados:
 - a) Arizona
 - b) Colorado
 - c) Connecticut
 - d) Distrito de Columbia
 - e) Maine
 - f) Maryland
 - g) Massachusetts
 - h) Michigan
 - i) Nueva Jersey
 - j) Nueva York
 - k) Nuevo Hampshire
 - l) Nuevo México
 - m) Oregón
 - n) Pensilvania
 - o) Rhode Island
 - p) Vermont
 - q) Virginia
 - r) Washington
 - s) Wyoming

TERCERO: En lo demás, se confirma la resolución No. MS-DM-RM-5322-2020 de las ocho horas del tres de agosto de dos mil veinte y sus reformas.

CUARTO: La presente resolución ministerial rige a partir del 15 de setiembre de 2020.

COMUNÍQUESE:

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—Exonerado.—
(IN2020482999).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0051-IT-2020

San José, a las 10:00 horas del 09 de setiembre de 2020

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LO RESUELTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-0115-JD-2020, REFERENTE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES SAN JOSÉ VENECIA DE SAN CARLOS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN 118-RIT-2013

EXPEDIENTE ET-052-2013

RESULTANDOS

- I. El 13 de mayo de 2013, la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A., solicitó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos un ajuste tarifario para la ruta 205 descrita como: San José–Ciudad Quesada–La Fortuna–Guatuso–Pital–Venecia–San Miguel–Los Chiles Frontera Norte y viceversa (Servicio directo y regular) (folios 1 al 114).
- II. La Intendencia de Transporte mediante el oficio 620-IT-2013 del 13 de junio de 2013, le otorgó la admisibilidad a la solicitud de ajuste presentada por la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A. y recomendó convocar a audiencia pública (folios 115 al 116).
- III. La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y La Extra del 26 de junio de 2013, y en el Alcance Digital N°115 a La Gaceta N°121 del 25 de junio de 2013 (folios 147 al 148 y 151 al 152).
- IV. El 19 de julio de 2013, mediante el oficio 2102-DGAU-2013, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), rindió el informe de instrucción de la audiencia pública (folio 159 a 163).
- V. La audiencia pública, según el acta 79-2013 (folios 169 a 195), se realizó en tres etapas:

Etapa Los Chiles: lunes 22 de julio de 2013, lugar: Escuela Líder San Rafael, ubicada 125 metros al sur de la Iglesia Católica de San Rafael de Guatuso, Alajuela; y en el Salón Comunal de los Chiles, ubicado 200 metros al norte de la Delegación Policial, Los Chiles, Alajuela.

Etapa Pital: martes 23 de julio de 2013, lugar: Polideportivo de la Fortuna de San Carlos, ubicado frente a la plaza de toros de la Fortuna, San Carlos, Alajuela; y en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Pital, ubicado 300 metros al oeste de la iglesia católica de Pital, San Carlos, Alajuela, y

Etapa Venecia de San Carlos: miércoles 24 de julio de 2013, lugar: Edificio Urcozón, ubicado 50 metros oeste de la entrada a la Ciudad Deportiva de San Carlos, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela; y en el Salón Parroquial de Venecia, ubicado costado este de la Iglesia Católica de Venecia, Venecia, San Carlos, Alajuela.

- VI. El 6 de agosto de 2013, mediante el oficio 2244-DGAU-2013, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) rindió el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 197 a 199).
- VII. El 22 de agosto de 2013, mediante el oficio 875-IT-2013, la Intendencia de Transporte emitió el informe del estudio tarifario correspondiente a la solicitud presentada por la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A., para la ruta 205 (folios 230 a 243).
- VIII. La Intendencia de Transporte mediante la resolución 118-RIT-2013 del 23 de agosto de 2013, resolvió la solicitud de ajuste tarifario presentada por la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A. para la ruta 205 (folio 250 a 274)
- IX. El 2 de setiembre de 2013, la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución 118-RIT-2013, dictada por la Intendencia de Transporte (folio 200 a 213).
- X. La Intendencia de Transporte por medio de la resolución 139-RIT-2013 del 4 de octubre de 2013, acogió parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A. y modificó las tarifas fijadas mediante la resolución 118-RIT-2013 (folio 291 a 311).
- XI. El 21 de octubre de 2013, la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A. presentó escrito titulado como “CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL RESOLUCION 139-RIT-2013 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2013”; sin embargo, en el cuerpo del documento se indica que se presenta un “recurso de revisión con apelación en subsidio contra la resolución 139-RIT-2013 del 4 de octubre de 2013” (folio 289 a 290).

- XII.** La Intendencia de Transporte, mediante el oficio IN-0053-IT-2019 del 14 de marzo de 2019, rindió el informe que ordena el numeral 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto del recurso de apelación subsidiario contra la resolución 118-RIT-2013 (folio 314 a 315).
- XIII.** El 15 de marzo de 2019, mediante el memorando ME-0059-SJD-2019, la Secretaría de Junta Directiva remitió el recurso de apelación y la gestión de nulidad concomitante a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), a efectos de emitir el criterio respectivo (folio 316).
- XIV.** La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante la resolución RE-0115-JD-2020 del 20 de abril de 2020, resolvió el recurso de apelación y nulidad concomitante interpuestos por la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A. contra la resolución 118-RIT-2013 y que en lo conducente dispuso:

“(…)

- I. Declarar con lugar el recurso de apelación, interpuesto por Transportes San José Venecia de San Carlos S.A, contra la resolución 118-RIT-2013, únicamente en cuanto al argumento 2. Sobre la flota Autorizada.*
- II. Declarar la nulidad absoluta de la resolución 118-RIT-2013.*
- III. Declarar por conexidad la nulidad parcial de la resolución 139-RIT-2013, que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Transportes San José Venecia de San Carlos S.A, contra la resolución 118-RIT-2013 y siendo que mediante dicha resolución, se fijaron las tarifas para la recurrente, ordenar el dimensionamiento de los efectos anulatorios, manteniendo vigente la tarifa fijada, hasta tanto se emita una nueva resolución conforme a derecho considerando las fijaciones extraordinarias posteriores que hayan llegado a realizarse y a aplicarse concretamente a Transportes San José Venecia de San Carlos conforme a los parámetros establecidos en la resolución RJD-120-2012, -Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús-.*
- IV. Fijar un plazo de tres meses a la Intendencia de Transporte a efectos de que proceda a realizar los trámites que en derecho corresponda con el fin de emitir el análisis tarifario*

y la fijación tarifaria, si corresponde, conforme a derecho y en la cual se subsanen los yerros indicados.

- V.** *Retrotraer el procedimiento a la etapa procedimental oportuna, a efectos de que la Intendencia de Transporte analice lo aquí señalado, enderece el procedimiento y emita una nueva resolución en la cual se analice la integralidad de los documentos que hayan sido presentados en tiempo y forma.*

(...)”

XV. La resolución RE-0115-JD-2020 se notificó a la Intendencia de Transporte el 29 de junio de 2020.

XVI. En razón de lo dispuesto por la Junta Directiva en la resolución RE-0115-JD-2020, la Intendencia de Transporte analizó lo resuelto y emitió el informe IN-0214-IT-2020 del 09 de setiembre de 2020, que corre agregado al expediente.

XVII. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

I. Del oficio IN-0214-IT-2020 del 09 de setiembre de 2020 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

A. ANTECEDENTES

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por medio de la resolución RE-0115-JD-2020, la cual resuelve el recurso de apelación interpuesto por la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A. contra la resolución 118-RIT-2013, dispuso en lo pertinente lo siguiente:

- a) Declarar con lugar el recurso de apelación, únicamente en cuanto al argumento 2, referente a la flota autorizada a la ruta.*
- b) Declarar la nulidad absoluta de la resolución 118-RIT-2013.*
- c) Declarar por conexidad la nulidad parcial de la resolución 139-RIT-2013.*
- d) Fijar un plazo de tres meses a la Intendencia de Transporte a efectos de que proceda a realizar los trámites pertinentes a fin de emitir el análisis tarifario y la fijación tarifaria que corresponda.*

- e) *Retrotraer el procedimiento a la etapa procedimental oportuna, a efectos de que la Intendencia de Transporte enderece el procedimiento y emita una nueva resolución en la cual se analice la integralidad de los documentos que hayan sido presentados en tiempo y forma.*

Conforme a lo indicado y dada la anulación absoluta de la resolución 118-RIT-2013, el procedimiento de cálculo tarifario contenido en el informe 875-IT-2013 del 22 de agosto de 2013, el cual sirvió de fundamento para la resolución 118-RIT-2013, resulta también nulo, esto en razón de que no se tomó en consideración la flota autorizada por la Junta Directiva del CTP por acuerdo en artículo 7.9 de la Sesión Ordinaria 49-2013 del 18 de julio del 2013 y que constaba a folios 749 al 755 del expediente de Requisitos de Admisibilidad RA-115. Dado lo anterior y según lo dispuesto por el Órgano Colegiado, lo procedente es retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna, la cual corresponde al momento de emitir la resolución tarifaria que resuelve la solicitud de fijación tarifaria dentro del expediente administrativo ET-052-2013.

En virtud de lo antes señalado, lo que corresponde es realizar de nuevo el procedimiento de cálculo con la metodología tarifaria vigente al momento de resolver la solicitud de revisión tarifaria de la ruta 205, esto es utilizando el modelo econométrico y manteniendo incólumes las variables consideradas en el informe 875-IT-2013, a excepción de la flota que se utilizó en ese momento y considerando la flota autorizada por artículo 7.9 de la Sesión Ordinaria 49-2013 de la Junta Directiva del CTP, el cual fue el motivo principal para haber acogido el recurso de apelación planteado por la recurrente contra la resolución 118-RIT-2013.

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables utilizadas:

Variable	Aresep	Empresa	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
<i>Demanda Neta</i>	<i>76 893,00</i>	<i>72 520,12</i>	<i>4 372,88</i>	<i>6,03%</i>
<i>Distancia (Km/carrera)</i>	<i>243,17</i>	<i>251,62</i>	<i>- 8,45</i>	<i>-3,36%</i>
<i>Carreras</i>	<i>921,40</i>	<i>921,80</i>	<i>- 0,40</i>	<i>-0,04%</i>
<i>Flota</i>	<i>30,00</i>	<i>31,00</i>	<i>1</i>	<i>3,22%</i>
<i>Tipo de Cambio</i>	<i>504,50</i>	<i>505,62</i>	<i>- 1,12</i>	<i>-0,22%</i>
<i>Precio combustible</i>	<i>611,00</i>	<i>658,00</i>	<i>- 47,00</i>	<i>-7,14%</i>
<i>Tasa de Rentabilidad</i>	<i>16,74%</i>	<i>18,81%</i>	<i>-2,07%</i>	<i>-11,00%</i>
<i>Valor del Bus \$</i>	<i>161 205,69</i>	<i>160 340,55</i>	<i>865,14</i>	<i>0,54%</i>
<i>Valor del Bus ¢</i>	<i>81 328 268,09</i>	<i>81 071 387,94</i>	<i>256 880,15</i>	<i>0,32%</i>
<i>Edad promedio de flota (años)</i>	<i>8,77</i>	<i>9,90</i>	<i>- 1,13</i>	<i>-11,41%</i>

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados.

El volumen de pasajeros movilizados que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario ordinario de la ruta (en caso de que exista) o mediante estudio técnico aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP).

De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

En el cuadro siguiente se muestran los datos de las tres variables relevantes para hacer el análisis tarifario (último estudio tarifario ordinario, estadísticas de los últimos 12 meses y valor reportado por la empresa para el estudio).

Ramal	Empresa	Estadísticas 12 meses	Último estudio tarifario ordinario	Estudio
San José-Ciudad Quesada (servicio regular)	7 204	6 843	8 638	8 638
San José-Ciudad Quesada (servicio directo)	33 599	31 874	34 115	34 115
San José-Ciudad Quesada-Pital	9 434	9 334	10 873	10 873
San José-Ciudad Quesada-San Miguel	2 650	2 553	2 767	2 767
San José-Ciudad Quesada-La Fortuna	3 927	2 897	3 266	3 266
San José-Ciudad Quesada-Guatuso	7 043	7 996	8 749	8 749
San José-Los Chiles Frontera Norte	8 663	8 759	8 484	8 484
Total	72 520	70 257	76 893	76 893

Siguiendo el criterio de utilizar el dato mayor de todas las fuentes disponibles, el dato del volumen de pasajeros movilizados para la ruta a ser considerado en el presente estudio es el siguiente:

Ramal	Estudio
San José-Ciudad Quesada (servicio regular)	8 638
San José-Ciudad Quesada (servicio directo)	34 115
San José-Ciudad Quesada-Pital	10 873
San José-Ciudad Quesada-San Miguel	2 767
San José-Ciudad Quesada-La Fortuna	3 266
San José-Ciudad Quesada-Guatuso	8 749
San José-Los Chiles Frontera Norte	8 484
Total	76 893

Es importante indicar que se ha establecido que la única forma de aceptar una disminución en el dato de pasajeros movilizados es cuando exista un estudio técnico aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) que la justifique, lo cual no se aporta en la presente solicitud.

1.2 Distancia.

Se utilizó para el cálculo tarifario, una distancia ponderada de 243,17 kilómetros por carrera, este dato resulta de ponderar la distancia de cada ramal por la cantidad de carreras autorizadas. La medición del kilometraje es la que se consigna en el oficio 1037-DITRA-2009 del 2 de setiembre del 2009 de la antigua Dirección de Transporte (DITRA) (folios 81 al 97).

El detalle de las distancias es el siguiente:

Ramal	Distancia (km)
<i>San José-Ciudad Quesada (servicio regular)</i>	197,40
<i>San José-Ciudad Quesada (servicio directo)</i>	191,00
<i>San José-Ciudad Quesada-Pital</i>	257,30
<i>San José-Ciudad Quesada-San Miguel</i>	278,10
<i>San José-Ciudad Quesada-La Fortuna</i>	284,80
<i>San José-Ciudad Quesada-Guatuso</i>	378,90
<i>San José-Los Chiles Frontera Norte</i>	390,20
Distancia ponderada	243,17

1.3 Carreras.

Las carreras autorizadas a la ruta fueron aprobadas mediante del acuerdo por artículo 6.3 de la Sesión Ordinaria 27-2011 del 14 de abril de 2011 de la Junta Directiva del CTP (folios 28 al 30).

Las carreras autorizadas ascienden a un total de 921,80 carreras promedio mensual y la empresa por su parte indica que realiza 921,92 carreras promedio mes, esto de acuerdo con las estadísticas de los últimos 12 meses (enero a diciembre 2012).

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

El detalle es como se indica:

Ramal	Carreras de los últimos 12 meses	Carreras autorizadas	Estudio
<i>San José-Ciudad Quesada (servicio regular)</i>	91,25	91,31	91,25
<i>San José-Ciudad Quesada (servicio directo)</i>	435,33	434,81	434,81
<i>San José-Ciudad Quesada-Pital</i>	152,08	152,18	152,08
<i>San José-Ciudad Quesada-San Miguel</i>	60,83	60,87	60,83
<i>San José-Ciudad Quesada-La Fortuna</i>	30,42	30,44	30,42

Ramal	Carreras de los últimos 12 meses	Carreras autorizadas	Estudio
<i>San José-Ciudad Quesada-Guatuso</i>	91,17	91,31	91,17
<i>San José-Los Chiles Frontera Norte</i>	60,83	60,87	60,83
Total	921,92	921,80	921,40

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, para el presente estudio se usará el dato de 921,40 carreras promedio mensuales.

1.4 Flota.

La flota autorizada a la ruta 205 corresponde a la establecida en el acuerdo por artículo 7.9 de la Sesión Ordinaria 49-2013 del 18 de julio del 2013, la cual consta a folios 749 al 755 del expediente de Requisitos de Admisibilidad RA-115. El detalle es como se indica:

Código de placa	Número de placa	Tipo de unidad	Capacidad de sentados	Año modelo
AB	2183	Bus	59	1998
AB	2289	Bus	54	1998
AB	2305	Bus	59	1998
AB	2306	Bus	59	1999
AB	2247	Bus	57	1999
SJB	6740	Bus	55	1999
AB	2744	Bus	59	2000
AB	2960	Bus	55	2000
AB	2979	Bus	59	2001
AB	2982	Bus	57	2001
GB	1155	Bus	58	2001
SJB	7938	Bus	58	2001
AB	4630	Bus	57	2003
SJB	8808	Bus	55	2003
AB	3416	Bus	58	2004
AB	3728	Bus	57	2005
AB	3903	Bus	55	2005
AB	4127	Bus	52	2005
AB	3998	Bus	52	2006
AB	4095	Bus	53	2006
AB	5068	Bus	55	2007
SJB	10694	Bus	53	2007
SJB	10714	Bus	53	2007
AB	4714	Bus	55	2008
AB	4715	Bus	55	2008
AB	4716	Bus	55	2008
AB	4717	Bus	55	2008
SJB	12454	Bus	53	2009
AB	5187	Bus	54	2010
AB	5652	Bus	53	2012
AB	5828	Bus	51	2012

Como parte del análisis, las placas fueron cotejadas en la dirección electrónica www.rnpdigital.go.cr, para verificar la propiedad de las mismas, determinándose que todas las unidades pertenecen a la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A.

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades autorizadas a la ruta 205 se encuentran al día con la revisión técnica vehicular a excepción de la unidad AB-2979.

La unidad AB-2979 tenía que ir a revisión técnica vehicular periódica en el mes de abril de 2013, esto según la boleta N°000100002395841 de RITEVE; sin embargo la unidad se presenta a la revisión técnica hasta el 21 de agosto de 2013 con un resultado negativo (boleta N°000100002586559 de RITEVE). No es sino hasta el 30 de agosto de 2013 que la unidad AB-2979 tiene un resultado favorable en la reinspección técnica (boleta N°000100002593072 de RITEVE), adicionalmente se indica que debe presentarse a inspección periódica hasta el mes de octubre de 2013 (6 meses a partir de abril de 2013). Ahora bien, en virtud de que al momento de la audiencia pública, como al momento de emitir el presente estudio tarifario la unidad AB-2979 no se encuentra al día con la revisión técnica vehicular y atendiendo el criterio que consistentemente se ha venido aplicando en los estudios tarifarios se procederá a excluir esta unidad del cálculo tarifario.

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2013 la empresa tiene que cumplir con un 80% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es del 61,3% (folios 752 al 753 del RA-115).

1.5 Tipo de cambio.

Dicha variable se ajustó al valor vigente el día de la audiencia: ₡504,50 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

1.6 Precio combustible.

El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡611,00 por litro, precio vigente al día de la audiencia pública.

1.7 Valor del autobús.

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es un bus ponderado con un valor de \$161 205,7, incluido el valor de las rampas, esto equivale a 81 328 268 colones.

1.8 Rentabilidad.

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,74% según dato de los indicadores económicos del Banco Central correspondientes al 24 de julio de 2013, fecha del día de la audiencia pública (según resolución RRG-8445-2008 del 30 de mayo de 2008, publicada en La Gaceta N° 110 del 9 de junio de 2008).

1.9 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota es de 8,77 años.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos (modelo econométrico).

Mediante la resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en La Gaceta N°67 del 03 de abril de 2012, se hace la propuesta de eliminación de la aplicación de las herramientas complementarias como instrumento de análisis posterior a la corrida del modelo econométrico y se establece un procedimiento con reglas para validar o ajustar la demanda de la ruta en estudio.

Posteriormente, dicho Comité, mediante resolución 913-RCR-2012 de 17 de agosto de 2012, publicada en La Gaceta N°172, Alcance Digital 125, de 6 de setiembre de 2012, resuelve:

“(…)

- I. Anular la resolución 761-RCR-2012 del 31 de enero de 2012.*
- II. Establecer como criterio de resolución que a partir de la vigencia de este acto no se utilizarán más las “herramientas complementarias” ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.*

III. Este criterio será de aplicación obligatoria en los actos que dicte este Comité en relación con las fijaciones tarifarias individuales para las rutas del transporte remunerado de personas, modalidad autobús, hasta que la Junta Directiva de la ARESEP establezca una nueva metodología ordinaria.

(...)"

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un ajuste en las tarifas de la ruta en un **0,61%**.

2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 205 indica como resultado un ajuste del 0,61%.

Según lo establece la Ley N°7593 en su artículo N°86 al modificar el artículo N°31 de la Ley N°3503 en su punto b-1) y que determina lo siguiente:

"Artículo 31...

Las tarifas podrán ser revisadas de la siguiente forma:

a)...

b) Por gestión del concesionario o permisionario quien deberá demostrar lo siguiente:

1.- Que la estructura de costos de la fijación tarifaria vigente ha variado de modo tal que se altere en más de un cinco por ciento (5%) el equilibrio económico del servicio, lo que le impide cumplir con sus obligaciones contractuales y recuperar la inversión y su razonable beneficio."

Debido a que el resultado de este modelo tarifario refleja una modificación que no alcanza el 5% establecido por la ley, se recomienda mantener las tarifas vigentes para la ruta 205, operada por la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A., las cuales corresponden a las autorizadas mediante resolución 044-RIT-2013 del 20 de marzo del 2013, publicadas en el Alcance N°56 a La Gaceta N°58 del 22 de marzo del 2013, el detalle es como se muestra:

Cuadro N°1

Tarifas resultantes modelo tarifario ordinario

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1860	1395
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1375	1030
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1075	805
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1860	1395
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2640	1980
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2570	1930
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1795	1345
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1075	805
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2115	1585
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1860	1395
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1375	1030
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1075	805
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2205	1655
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1860	1395
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1375	1030
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1075	805

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3010	2260
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2570	1930
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1860	1395
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1375	1030

C. AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con el acta de la audiencia pública N°79-2013 (folios 162 al 163 y 169 al 180), y según el Informe de Oposiciones y Coadyuvancias, oficio 2244-DGAU-2013 del 6 de agosto del 2013, de la Dirección General de Atención al Usuario; se presentaron las siguientes oposiciones:

1- Maynor Reyes Miranda, cédula de identidad 2-581-883, hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a. *Indica que el alza es desproporcionada, es la única empresa que brinda servicio y la población carece de recursos por lo que no es justo que se solicite un 10% de una sola vez.*
- b. *Indica que la empresa tiene un buen servicio de transporte pero no justifica solicitar ese aumento.*

2- Edwin Rosales Herrera, cedula de identidad 1-1157-879, hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a. *Indica que no sabe si están cobrando como servicio directo o indirecto, igual ha viajado muchas veces y le ha tocado hacerlo de pie desde San José hasta Los Chiles, ya que la empresa carece de más servicios, y de más unidades.*

3- Luis Ángel Flores Gómez, cedula de identidad 2-341-453, hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a. *Señala que le han dicho que en el cantón de Los Chiles hay dos servicios directos, pero resulta que el directo de la mañana de las 5:15 de la mañana sale hacia San José y no es directo, llega a San Carlos, en San Carlos hace transbordo y va hasta San José, por lo que la empresa lo está engañando.*

- b. *El aumento es injusto porque la empresa goza de una excelente carretera.*
- c. *Debe haber más flota, ya que se les cobra el servicio como directo, pero que el servicio no va directo, a veces viaja de pie de 2 a 3 horas, pero en realidad eso no es justificable.*
- d. *Los vendedores se suben a los autobuses y eso causa incomodidad.*
- e. *El servicio directo que sale a las 5 de la mañana de Los Chiles no hace parada en Santa Rosa, debería hacerse una parada porque son dos horas de viaje.*

4- Ana Cecilia Cruz Mora, cédula de identidad 1-427-436, hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a. *No está en desacuerdo con el aumento, pero solicita que la empresa sustituya los autobuses ya que están viejos.*
- b. *Los autobuses son incómodos.*

5- Carlos Quinto Hernández Abarca, cédula de identidad 3-0167-941, hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a. *El aumento es un poco alto.*
- b. *En los servicios que no van directo recargan las unidades.*
- c. *Hay maltrato de parte de algunos choferes.*
- d. *El aumento afecta la economía de las familias, sobre todo a madres de familia con 3 hijos*

6- María Francisca González Cruz, cédula de identidad número 2-298-717, hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a. *No hay seguridad para los usuarios en la terminal de buses en San José, ya que los buses salen o se estacionan y no toman en cuenta que los usuarios están en fila y hay que esquivarlos para que no ocurra un accidente.*
- b. *El servicio directo hace paradas y eso no debería suceder en virtud de que es un servicio directo, además de que traen a gente de pie.*
- c. *Los vendedores se suben a los autobuses y eso causa incomodidad.*
- d. *La venta de tiquetes en Ciudad Quesada no siempre permanece abierta, hay que esperar en fila hasta que la abran.*
- e. *Los choferes van hablando por teléfono.*
- f. *Se opone al aumento solicitado.*

7- Eliomar Benavides Rojas, cédula de identidad número 2-389-403, hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

- a. Indica que el usuario no está capacitado para realizar una posición en una audiencia pública por lo que deberían anularlas y detener los ajustes tarifarios.
- b. Se había planteado una denuncia contra la empresa Transpisa, porque la empresa había cobrado una tarifa incorrecta durante dos años y eso no valió porque se aumentaron las tarifas.
- c. La Aresep debería ser intervenida.
- d. Se opone al aumento.
- e. Que regulen las tarifas de las paradas intermedias.

8- José Hernández Montero, cédula de identidad 1-150-480. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presente escrito por correo electrónico (folios 157 al 158).

- a. No se respetan los horarios.
- b. El bus directo no debe detenerse en el camino a recoger gente. Solo debe hacer la parada en Naranjo.
- c. No se deben permitir ventas ambulantes.
- d. El servicio de boletería debería ser óptimo.
- e. Los buses deben estar en buen estado, algunos han tenido desperfectos y hay unidades viejas.
- f. Debe haber rampas en todas y servicios de primeros auxilios.

Respuestas numeradas a posiciones

Cuadro guía de respuestas		
# de oposición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Maynor Reyes Miranda	1.
2	Edwin Rosales Herrera	2.
3	Luis Ángel Flores Gómez	1., 2., 4.
4	Ana Cecilia Cruz Mora	3.
5	Carlos Quinto Hernández Abarca	1., 4.
6	María Francisca González Cruz	1., 4., 5.
7	Eliomar Benavides Rojas	1., 5., 6.
8	José Hernández Montero	2., 3., 4., 5.

1. Sobre el aparente aumento desproporcionado y la condición económica de los usuarios del servicio.

Acerca de la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología tarifaria ordinaria que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan únicamente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizadas).

2. Sobre los servicios directos e indirectos

De conformidad con los horarios autorizados según lo establecido en el acuerdo por artículo 6.3 de la Sesión Ordinaria 27-2011 del 14 de abril de 2011 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), solo el ramal: San José-Ciudad Quesada tiene autorizados los servicios denominados: Directo e Indirecto o regular. En el caso de los ramales: San José-Ciudad Quesada-La Fortuna-Guatuso, San José-Ciudad Quesada-Pital, San José-Ciudad Quesada-Los Chiles-Frontera Norte y San José-Ciudad Quesada-Venecia-San Migue solo se detallan horarios para un servicio regular.

3. Sobre la flota autorizada.

La antigüedad de la flota es de 8,77 años. En el punto 1.4 de este informe se detalla unidades autorizadas, el año modelo y el resultado de la revisión técnica vehicular de las mismas. Como se indica en ese apartado solo la unidad AB-2979 no cuenta con la revisión técnica al día por lo que para efectos del presente informe no se está considerando.

4. Sobre los problemas con el personal operativo (choferes) por maltrato a los usuarios, permitir que los vendedores ambulantes vendan productos dentro de las unidades y que hablen por teléfono mientras conducen.

Cabe indicar que las conductas señaladas por parte de los choferes se refieren a inconformidades sobre el servicio público del transporte remunerado de personas modalidad autobús, para el cual y conforme al debido proceso, lo que corresponde es que la Intendencia de Transporte realice lo siguiente:

- 1. Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.*
- 2. Se notificará la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver sobre tales asuntos; para que resuelva según proceda.*

De igual manera, en caso de que no se dé una solución satisfactoria a los usuarios o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente, se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

- 1. En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*
- 2. En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias ante el Consejo de Transporte Público al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección "Inconformidades".*
- 3. Finalmente pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: "Participación Ciudadana" y seleccionar en el menú: "Quejas y denuncias".*

Es importante indicar que los aspectos mencionados sobre la conducta de los choferes son atendidos mediante procedimientos independientes del proceso de fijación tarifaria.

5. Sobre las condiciones en la prestación del servicio por parte de la empresa.

Respecto a las obligaciones de las empresas, según lo señala la Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público, es el órgano con la obligación y competencia de conocer todos aquellos elementos que compongan propiamente la prestación del servicio y cumplimientos empresariales ante el ente concedente, tales como horarios, flota óptima y condiciones de dicha flota, recorridos, entre otros.

Adicionalmente cabe indicar que por tratarse de inconformidades sobre el servicio público del transporte remunerado de personas modalidad autobús se procederá de igual manera que lo señalado en el punto anterior.

6. Sobre la presentación de oposiciones en la Audiencia Pública por parte de los usuarios y el seguimiento de quejas y denuncias.

Al respecto, el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, se indica en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrán solicitar a la Aresep, la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora.

(…)”

En complemento a lo anterior, el artículo 57 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto 29732-MP, establece la figura del Consejo del Usuario, el cual tiene entre sus funciones brindar asesoría a los usuarios en las audiencias públicas.

En este sentido, en las convocatorias a audiencia pública que en su oportunidad fueron publicadas en los diarios La Teja y La Extra del 26 de junio de 2013, y en el Alcance Digital N°115 a La Gaceta N°121 del 25 de junio de 2013, se indicó a los usuarios los medios y lugares donde se podía consultar el respectivo expediente con la información que sustenta la petición tarifaria, así como los medios mediante los cuales se disponían

para consultas y requerimientos de información adicional al Consejero del Usuario, conforme a lo estipulado en la normativa citada anteriormente.

Siendo así, y al haberse cumplido con los procedimientos establecidos para tal efecto, en procura de una efectiva participación ciudadana en los procesos tarifarios, no se observa situaciones que pudieran derivar en la anulación de las respectivas audiencias públicas.

D. FIJACIONES TARIFARIAS EXTRAORDINARIAS

Ahora bien, a las tarifas resultantes de la aplicación del modelo tarifario ordinario, establecidas en el punto 2.1 anterior, se les debe aplicar, cuando corresponda, los ajustes tarifarios extraordinarios semestrales correspondientes al II semestre del 2013 y los periodos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Fijación Extraordinaria II semestre del 2013

Mediante la resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre del 2013, publicada en La Gaceta N°199 del 16 de octubre del 2013, se resolvió la fijación extraordinaria nacional de autobuses del segundo semestre del 2013, la cual arrojó un incremento de 1,29% sobre las tarifas. Al aplicar este incremento porcentual sobre las tarifas de la ruta 205 indicadas en el Cuadro N°1, se obtiene el siguiente pliego tarifario:

**Cuadro N°2
Tarifas ajustadas a 1,29%, II semestre 2013**

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1395	1045
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1090	820
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2680	2010
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2605	1955

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1820	1365
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1090	820
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2145	1610
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1395	1045
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1090	820
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2235	1675
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1395	1045
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1090	820
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3055	2290
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2605	1955
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1395	1045

Fijación Extraordinaria I semestre del 2014

Mediante la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo del 2014, publicada en el Alcance Digital N°24 a La Gaceta N°109 del 9 de junio del 2014, se fijaron las tarifas de autobuses a nivel nacional, correspondiente al primer semestre del 2014, ajustándolas en un 0,50%. Sin embargo, la ruta 205 no

recibió dicho ajuste, por encontrarse morosa con la Caja Costarricense del Seguro Social, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y Tributación Directa al momento del dictado de la misma, por lo cual las tarifas se mantienen como se indican en el Cuadro N°2.

Fijación Extraordinaria II semestre del 2014

Mediante la resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre del 2014, publicada en el Alcance Digital N°55 a La Gaceta N°199 del 16 de octubre del 2014, se resolvió la fijación extraordinaria nacional de autobuses del segundo semestre del 2014, la cual arrojó un incremento de 3,4% sobre las tarifas. Al aplicar este incremento porcentual sobre las tarifas de la ruta 205 indicadas en el Cuadro N°2, se obtiene el siguiente pliego tarifario:

Cuadro N°3
Tarifas ajustadas a 3,40%, II semestre 2014

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1125	845
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2770	2080
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2695	2020
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1880	1410
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1125	845
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2220	1665
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA -	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE				
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1125	845
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2310	1735
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1125	845
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3160	2370
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2695	2020
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1440	1080

Fijación Extraordinaria I semestre del 2015

Posteriormente, se ajustan las tarifas de la ruta 205, aplicando el porcentaje de incremento que arrojó la fijación nacional de autobuses del primer semestre del 2015, mediante la resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo del 2015, publicada en el Alcance Digital N°34 a La Gaceta N°92 del 14 de mayo del 2015, correspondiente a un 1,20%. Sin embargo, la ruta 205 no recibió dicho ajuste, por encontrarse morosa con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) al momento del dictado de la misma, por lo cual las tarifas se mantienen como se indican en el Cuadro N°3.

Fijación Extraordinaria II semestre del 2015

Conforme a la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses, del segundo semestre del 2015, resuelta mediante la resolución 131-RIT-2015 del 21 de octubre del 2015, publicada en el Alcance Digital N°88 a La Gaceta N°209 del 28 de octubre del 2015, a la ruta 205 les corresponde un ajuste -3,90%.

Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas de la ruta indicada en el Cuadro N°4, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro N°4
Tarifas ajustadas al -3,90%, II semestre 2015

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1875	1405
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1385	1040
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1080	810
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1875	1405
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2660	1995
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2590	1945
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1805	1355
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1080	810
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2135	1600
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1875	1405
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1385	1040
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1080	810
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2220	1665
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1875	1405
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1385	1040

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1080	810
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES- FRONTERA NORTE	3035	2275
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2590	1945
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1875	1405
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1385	1040

Fijación Extraordinaria I semestre del 2016

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2016, arrojó como resultado una disminución de 1,04% en las tarifas, mediante la resolución RIT-035-2016 del 16 de marzo del 2016, publicada en el Alcance Digital N°45 a La Gaceta N°55 del 18 de marzo del 2016, al utilizar este porcentaje en las tarifas de la ruta 205, del Cuadro N°4, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro N°5 Tarifas ajustadas al -1,04%, I semestre 2016

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1855	1390
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1370	1030
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1070	805
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1855	1390
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2630	1975
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2565	1925
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA -	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1785	1340

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE				
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1070	805
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2115	1585
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1855	1390
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1370	1030
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1070	805
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2195	1645
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1855	1390
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1370	1030
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1070	805
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3005	2255
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2565	1925
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1855	1390
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1370	1030

Fijación Extraordinaria II semestre del 2016

Por su parte, la fijación nacional de autobuses correspondiente al segundo semestre del 2016, arrojó como resultado una disminución de 2,96% sobre las tarifas, mediante la resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre del 2016, publicada en el Alcance Digital N°213 a La Gaceta N°194 del 10 de octubre del 2016, por lo que al aplicar este porcentaje a las tarifas del Cuadro N°5, se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro N°6
Tarifas ajustadas al -2,96%, II semestre 2016

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1800	1350
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1330	1000
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1040	780
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1800	1350
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2550	1915
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2490	1870
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1730	1300
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1040	780
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2050	1540
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1800	1350
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1330	1000
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1040	780
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2130	1600
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1800	1350
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1330	1000
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1040	780

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE				
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	2915	2185
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2490	1870
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1800	1350
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1330	1000

Fijación Extraordinaria I semestre del 2017

Mediante la resolución RIT-023-2017, publicada en el Alcance Digital N°84 a La Gaceta N°84 del 20 de abril del 2017, se resolvió la fijación nacional extraordinaria de autobuses a nivel nacional del primer semestre del 2017, mediante la cual se determinó un ajuste del 4,85% sobre las tarifas vigentes, por lo que al aplicar este porcentaje a las tarifas del Cuadro N°6, se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro N°7 Tarifas ajustadas al 4,85%, I semestre 2017

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1395	1045
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1090	820
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE - CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2675	2005
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE - CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2610	1960
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE - CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1815	1360
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA -	SAN JOSE - CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1090	820

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE				
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-PITAL	2150	1615
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1395	1045
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1090	820
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENEZIA-SAN MIGUEL	2235	1675
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1395	1045
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1090	820
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3055	2290
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2610	1960
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1885	1415
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1395	1045

Fijación Extraordinaria II semestre del 2017

Mediante la resolución RIT-067-2017 del 27 de octubre del 2017, publicada en el Alcance Digital 261 a La Gaceta 205 del 31 de octubre del 2017, se resolvió la fijación extraordinaria de tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al segundo semestre del 2017, mediante la cual se determinó un incremento de 1,17% sobre las tarifas de los operadores que se encontraran al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales.

En el momento del dictado de dicha resolución, el operador de la ruta 205, Transportes San José Venecia de San Carlos S.A., no cumplía con alguna de las obligaciones legales, ya que se encontraba moroso con la Caja Costarricense del Seguro Social y con la entrega de los reportes estadísticos mensuales, por lo cual a las tarifas de la ruta 229 no se les otorgó el ajuste extraordinario del segundo semestre del 2017 correspondiente a un 1,17%, por lo cual las tarifas se mantienen como se indican en el Cuadro N°7.

Fijación Extraordinaria I semestre del 2018

Por su parte, la fijación nacional de autobuses correspondiente al primer semestre del 2018, arrojó como resultado un incremento de 3,45% sobre las tarifas, mediante la resolución RIT-048-2018 del 10 de abril del 2018, publicada en el Alcance Digital N°76, de La Gaceta N°65 del 16 de abril del 2018, por lo que al aplicar este porcentaje a las tarifas del Cuadro N°7, se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro N°8
Tarifas ajustadas al 3,45%, I semestre 2018

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1445	1085
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1130	850
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2765	2075
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2700	2025
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1880	1410
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1130	850
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2225	1670

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1445	1085
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1130	850
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2310	1735
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1445	1085
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1130	850
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3160	2370
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2700	2025
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1950	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1445	1085

Fijación Extraordinaria II semestre del 2018

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2018, arrojó como resultado un aumento de 3,05% en las tarifas, mediante la resolución RIT-0134-2018 del 21 de setiembre del 2018, publicada en el Alcance Digital N°172.A, de La Gaceta N°178 del 27 de setiembre del 2018, al utilizar este porcentaje en las tarifas de la ruta 205, del Cuadro N°8, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro N°9 Tarifas ajustadas al 3,05%, II semestre 2018

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA -	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2010	1510

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE				
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1490	1120
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1165	875
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2010	1510
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2850	2140
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2780	2085
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1935	1450
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1165	875
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2295	1720
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2010	1510
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1490	1120
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1165	875
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2380	1785
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2010	1510
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1490	1120
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1165	875
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3255	2440
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA -	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2780	2085

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE				
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2010	1510
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1490	1120

Fijación Extraordinaria I semestre del 2019

Mediante la resolución RE-0030-IT-2019 del 10 de abril del 2019, publicada en el Alcance Digital N°90 de La Gaceta N°76 del 25 de abril del 2019, se resolvió la fijación extraordinaria de tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2019, mediante la cual se determinó un incremento de 1,73%, sobre las tarifas de los operadores que se encontraran al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales.

En el momento del dictado de dicha resolución, el operador de la ruta 205, Transportes San José Venecia de San Carlos S.A., no cumplía con alguna de las obligaciones legales, ya que se encontraba morosa con Tributación Directa, por lo cual a las tarifas de la ruta 205 no se les otorgó el ajuste extraordinario del primer semestre del 2019, correspondiente a un 1,73%.

Sin embargo, posterior a la publicación de la resolución RE-0030-2019 en el diario oficial La Gaceta y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste de 1,73% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, acreditaron al expediente administrativo ET-003-2019 documentación con la que demostraban estar al día con las obligaciones y consecuentemente solicitaban el ajuste tarifario correspondiente, dentro de las cuales se encontraba la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A., en el caso de la ruta 205.

Mediante la resolución RE-0050-2019 del 31 de mayo del 2019, publicada en el Alcance Digital N°125, de La Gaceta N°105 del 06 de junio del 2019, la cual fue una adición a la resolución RE-0030-2019, se fijan las tarifas a las rutas de transporte público, modalidad autobús, cuyos operadores se encontraban al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales, tal fue el caso de la ruta 205. Al aplicar el 1,73% sobre las tarifas del Cuadro N°9 de dicha ruta, se obtiene el siguiente resultado tarifario:

Cuadro N°10
Tarifas ajustadas al 1,73%, I semestre 2019

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2045	1535
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1515	1135
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1185	890
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2045	1535
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2900	2175
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2830	2125
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1970	1480
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1185	890
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2335	1750
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2045	1535
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1515	1135
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1185	890
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2420	1815
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2045	1535
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1515	1135
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1185	890

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3310	2485
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2830	2125
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2045	1535
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1515	1135

Fijación Extraordinaria II semestre del 2019

Por último, la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2019, arrojó como resultado una disminución de 0,84% en las tarifas, mediante la resolución RE-0095-IT-2019 del 27 de setiembre del 2019, publicada en el Alcance Digital N°213, de La Gaceta N°186 del 02 de octubre del 2019, al utilizar este porcentaje en las tarifas de la ruta 229, del Cuadro N°12, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro N°11 Tarifas ajustadas al -0,84%, II semestre 2019

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1175	880
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2875	2155
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2805	2105
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1955	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA -	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1175	880

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE				
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-PITAL	2315	1735
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1175	880
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENEZIA-SAN MIGUEL	2400	1800
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1175	880
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3280	2460
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2805	2105
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125

E. CONCLUSION

En atención a lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante la resolución RE-0115-JD-2020, la Intendencia de Transporte procedió con la fijación tarifaria ordinaria de la ruta 205 y la actualización de las tarifas resultantes con los porcentajes decretados en las fijaciones tarifarias extraordinarias, cuando procedieran, con lo cual las tarifas resultantes de la ruta 205 operada por la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A. son las que se indican a continuación:

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular resultante (€)	Tarifa Adulto Mayor resultante (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1175	880
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2875	2155
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2805	2105
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1955	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1175	880
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2315	1735
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1175	880
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2400	1800
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1175	880

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular resultante (€)	Tarifa Adulto Mayor resultante (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3280	2460
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2805	2105
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 205 operada por la empresa Transportes San José Venecia de San Carlos S.A., tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0214-IT-2020 del 09 de setiembre de 2020 en acatamiento a lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por medio de la resolución RE-0115-JD-2020 y proceder a fijar las siguientes tarifas para la ruta 205 descrita como: San José–Ciudad Quesada–La Fortuna–Guatuso–Pital–Venecia–San Miguel–Los Chiles Frontera Norte y viceversa (Servicio directo y regular), según se detalla a continuación:

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	1175	880
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	2875	2155
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	2805	2105
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1955	1465
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA- LA FORTUNA-GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	1175	880
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-PITAL	2315	1735
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- PITAL	SAN JOSE-NARANJO	1175	880
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2400	1800
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA- VENECIA-SAN MIGUEL	SAN JOSE-NARANJO	1175	880

Nombre de la ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	3280	2460
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-SANTA ROSA	2805	2105
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	2030	1525
SAN JOSE - CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO) - RAMAL LA FORTUNA - GUATUSO - RAMAL PITAL - RAMAL VENECIA - SAN MIGUEL - RAMAL LOS CHILES FRONTERA NORTE	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1500	1125

II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Daniel Fernández Sánchez, Intendente a.í.—1 vez.—(IN2020482587).

RE-0052-IT-2020

San José, a las 10:25 horas del 09 de setiembre de 2020

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LO RESUELTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-0093-JD-2020, REFERENTE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN 025-RIT-2014

EXPEDIENTE ET-137-2013

RESULTANDOS:

- I. El 11 de diciembre de 2013, la empresa Hermanos Bonilla S.A. presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 12,40% sobre las tarifas vigentes de la ruta 229 (folios 1 al 180).
- II. La Intendencia de Transporte mediante oficio 1271-IT-2013 del 16 de diciembre de 2013 solicitó a la empresa información faltante necesaria para el análisis de la solicitud (folio 181 al 182).
- III. El 20 de diciembre de 2013 la empresa Hermanos Bonilla S.A. aportó la información solicitada por medio del oficio 1271-IT-2013 (folios 185 al 201).
- IV. La Intendencia de Transporte por medio del oficio 024-IT-2014 del 10 de enero de 2014 otorgó la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folios 204).
- V. El 21 de enero de 2014, se publicó la convocatoria a audiencia pública en los diarios: La Extra y La Teja, así como en el diario oficial La Gaceta N°14 (folio 210).
- VI. La audiencia pública se realizó el día 21 de enero del 2014 en el Salón Multiusos de la Asociación de Desarrollo Integral en El Coyol, Alajuela. El acta correspondiente a esta audiencia N°14-2014 (oficio 0595-DGAU-2014/05935 de 28 de febrero del 2014) se encuentra visible a folios 220 a 240 del expediente tarifario.

- VII.** Mediante resolución 025-RIT-2014 dictada a las 15:30 horas del 21 de marzo de 2014, la Intendencia de Transporte resolvió rechazar la solicitud de revisión tarifaria para la ruta 229 operada por la empresa Hermanos Bonilla S.A., cédula jurídica número 3-101-557746, por cuanto el resultado del modelo tarifario reflejaba una modificación que no alcanza el 5% establecido por la ley N°7593 en su artículo N°86 al modificar el artículo N°31 de la Ley N°3503 en su punto b-1) (folios 294 al 305).
- VIII.** La resolución 025-RIT-2014 se notificó a la empresa Hermanos Bonilla S.A. el 28 de marzo de 2014 (folios 308 al 309).
- IX.** El 2 de abril de 2014 la empresa Hermanos Bonilla S.A representada por el señor Vicente Mauricio Bonilla Rodríguez, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 025-RIT-2014 por no estar de acuerdo con lo resuelto (folios 271 al 281).
- X.** La Intendencia de Transporte mediante la resolución 112-RIT-2014 del 11 de setiembre de 2014 (folios 325 al 327), resolvió el recurso de revocatoria y en lo conducente dispuso:

“(…)

- I. Acoger el informe 873-IT-2014 / 79224 del 10 de setiembre de 2014 y declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Vicente Mauricio Bonilla Rodríguez, en su condición de apoderado generalísimo de la Empresa Hermanos Bonilla S.A., cédula jurídica número 3-101-557746, contra la resolución 025-RIT-2014.*
- II. Fijar un incremento del 6,74% sobre las tarifas vigentes de la ruta 229 descrita como: Alajuela-El Coyol-Ext. Bosque Encantado y viceversa, tal como sigue:*

RUTA 229	Tarifa (Colones)	
	Regular	Adulto mayor
ALAJUELA-COYOL-EXT. BOSQUE ENCANTADO		
ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	345	0
ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	285	0
ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	285	0
ALAJUELA-IGLESIA	280	0
ALAJUELA-VILLA RICA	280	0
CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	280	0

(…)”

- XI.** El 14 de marzo de 2019, por medio del oficio IN-0057-IT-2019, la Intendencia de Transporte rindió el informe que ordena el numeral 349 de la Ley General de la Administración Pública (folios 357 al 358).
- XII.** La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante la resolución RE-0093-JD-2020 del 17 de abril de 2020, resolvió el recurso de apelación y en lo conducente dispuso:

“(…)

I. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación, interpuesto por la empresa Hermanos Bonilla Sociedad Anónima, contra la resolución 025-RIT-2014.

II. Declarar la nulidad relativa parcial de la resolución 025-RIT-2014 y por conexidad declarar la nulidad relativa parcial de la resolución 112-RIT-2014, únicamente en cuanto a lo no inclusión de la unidad AB 3263 en la fijación tarifaria.

III. Retrotraer el procedimiento, a la etapa procesal oportuna.

IV. Dimensionar los efectos de la anulación de la resolución 112-RIT-2014, manteniendo vigentes las tarifas allí establecidas, por cuanto las tarifas fijadas en dicha resolución sirvieron de base para las fijaciones posteriores, hasta tanto la Intendencia de Transporte procesa a emitir un acto administrativo conforme a derecho.

(…)”

- XIII.** La resolución RE-0093-IT-2020 se notificó a la Intendencia de Transporte el 10 de junio de 2020.
- XIV.** Lo dispuesto por la Junta Directiva fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0213-IT-2020 del 09 de setiembre de 2020, que corre agregado al expediente.
- XV.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I.** Del oficio IN-0213-IT-2020 del 09 de setiembre de 2020 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

En virtud de haberse declarado parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Hermanos Bonilla S.A., contra la resolución 025-RIT-2014 del 21 de marzo del 2014, por parte de la Junta Directiva de Aresep, mediante la resolución RE-0093-JD-2020, se procede en virtud de lo ordenado a retrotraer el procedimiento a la fase procesal oportuna, esto es al momento de resolver la solicitud de revisión tarifaria de la ruta 229 descrita como: Alajuela-El Coyol-Ext. Bosque Encantado y viceversa incoada por la Empresa Hermanos Bonilla S.A.

Primeramente, se indican las tarifas base del estudio tarifario ordinario tramitado en el expediente ET-137-2013, las cuales corresponden a las fijadas mediante la resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013 y publicadas en el diario oficial La Gaceta N°199 del 16 de octubre de 2013, y que corresponden a las vigentes al momento de resolver la resolución 025-RIT-2014:

Cuadro N°1

Tarifas vigentes al momento de resolver la resolución 025-RIT-2014

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	325	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	265	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	265	0
	ALAJUELA-IGLESIA	260	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	260	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	260	0

De conformidad con lo establecido en la resolución RE-0093-IT-2020, se incluyen en el cálculo tarifario ordinario las unidades SJB-8343 y AB-3263, las cuales fueron excluidas en el cálculo que dio sustento a la resolución 025-RIT-2014. Al retrotraer el procedimiento y realizar los cálculos correspondientes, utilizando las tarifas indicadas en el Cuadro N°1, como tarifas base e incorporando las unidades SJB-8343 y AB-3263 en el modelo de ajuste tarifario de estructura general de costos (modelo econométrico) que se utilizó en la fijación tarifaria, resuelta mediante la resolución 025-RIT-2014 del 21 de marzo del 2014, se obtiene un aumento en las tarifas de la ruta 229 de 11,40% (ver anexo con la corrida tarifaria), obteniendo las siguientes tarifas:

Cuadro N°2
Tarifas ajustadas al 11,40%
(fijación tarifaria ordinaria ET-137-2013)

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	360	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	295	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	295	0
	ALAJUELA-IGLESIA	290	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	290	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	290	0

Estas tarifas corresponden a las resultantes de aplicar el modelo tarifario vigente al momento de resolver la resolución 025-RIT-2014 y de acuerdo a lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RE-0093-JD-2020. Ahora bien, a estas tarifas se les debe aplicar, cuando corresponda, los ajustes tarifarios extraordinarios semestrales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Específicamente, los ajustes extraordinarios semestrales correspondientes a los años indicados fueron aplicados a la operadora Hermanos Bonilla S.A., en los casos en que cumplía con los requisitos legales respectivos, motivo por el cual se hace el siguiente análisis:

Fijación Extraordinaria I semestre del 2014

Mediante la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo del 2014, publicada en el Alcance Digital N°24 a La Gaceta N°109 del 9 de junio del 2014, se fijaron las tarifas de autobuses a nivel nacional, correspondiente al primer semestre del 2014, ajustándolas en un 0,50%. Sin embargo, la ruta 229 no recibió dicho ajuste, por encontrarse morosa con la Caja Costarricense del Seguro Social al momento del dictado de la misma, por lo cual las tarifas se mantienen como se indican en el Cuadro N°2.

Fijación Extraordinaria II semestre del 2014

Mediante la resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre del 2014, publicada en el Alcance Digital N°55 a La Gaceta N°199 del 16 de octubre del 2014, se resolvió la fijación extraordinaria nacional de autobuses del segundo semestre del 2014, la cual arrojó un incremento de 3,4% sobre las tarifas.

Al aplicar este incremento porcentual sobre las tarifas de la ruta 229 indicadas en el Cuadro N°2, se obtiene el siguiente pliego tarifario:

Cuadro N°3
Tarifas ajustadas a 3,40%, II semestre 2014

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	370	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	305	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	305	0
	ALAJUELA-IGLESIA	300	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	300	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	300	0

Fijación Extraordinaria I semestre del 2015

Posteriormente, se ajustan las tarifas de la ruta 229, aplicando el porcentaje de incremento que arrojó la fijación nacional de autobuses del primer semestre del 2015, mediante la resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo del 2015, publicada en el Alcance Digital N°34 a La Gaceta N°92 del 14 de mayo del 2015, correspondiente a un 1,20%. Al aplicar este porcentaje de incremento a las tarifas de la ruta 229 del Cuadro N°3, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro N°4
Tarifas ajustadas al 1,20%, I semestre 2015

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	375	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	310	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	310	0
	ALAJUELA-IGLESIA	305	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	305	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	305	0

Fijación Extraordinaria II semestre del 2015

Conforme a la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses, del segundo semestre del 2015, resuelta mediante la resolución 131-RIT-2015 del 21 de octubre del 2015, publicada en el Alcance Digital N°88 a La Gaceta N°209 del 28 de octubre del 2015, a la ruta 229 les corresponde una disminución de un 3,90%. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas de la

ruta indicada en el Cuadro N°4, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro N°5
Tarifas ajustadas al -3,90%, II semestre 2015

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	360	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	300	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	300	0
	ALAJUELA-IGLESIA	295	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	295	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	295	0

Fijación Extraordinaria I semestre del 2016

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2016 arrojó como resultado una disminución de 1,04% en las tarifas, mediante la resolución RIT-035-2016 del 16 de marzo del 2016, publicada en el Alcance Digital N°45 a La Gaceta N°55 del 18 de marzo del 2016, al utilizar este porcentaje en las tarifas de la ruta 229, del Cuadro N°5, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro N°6
Tarifas ajustadas al -1,04%, I semestre 2016

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	355	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	295	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	295	0
	ALAJUELA-IGLESIA	290	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	290	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	290	0

Fijación Extraordinaria II semestre del 2016

Por su parte, la fijación nacional de autobuses correspondiente al segundo semestre del 2016 arrojó como resultado una disminución de 2,96% sobre las tarifas, mediante la resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre del 2016, publicada en el Alcance Digital N°213 a La Gaceta N°194 del 10 de octubre del 2016, por lo que al aplicar este porcentaje a las tarifas del Cuadro N°6, se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro N°7
Tarifas ajustadas al -2,96%, II semestre 2016

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	345	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	285	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	285	0
	ALAJUELA-IGLESIA	280	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	280	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	280	0

Fijación Extraordinaria I semestre del 2017

Mediante la resolución RIT-023-2017, publicada en el Alcance Digital N°84 a La Gaceta N°84 del 20 de abril del 2017, se resolvió la fijación nacional extraordinaria de autobuses a nivel nacional del primer semestre del 2017, mediante la cual se determinó un ajuste del 4,85% sobre las tarifas vigentes, para los operadores que se encontraran al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales.

En el caso de la ruta 229, operada por la Empresa Hermanos Bonilla S.A., no cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores, por lo cual a las tarifas de la ruta 229 no se les otorgó en dicho momento el ajuste extraordinario del primer semestre del 2017, correspondiente a un 4,85%.

Sin embargo, posterior a la publicación de la resolución RIT-023-2017 en el diario oficial La Gaceta y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste de 4,85% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, acreditaron al expediente administrativo ET-005-2017 documentación con la que demostraban estar al día con las obligaciones y consecuentemente solicitaban el ajuste tarifario correspondiente, dentro de las cuales se encontraba la empresa Hermanos Bonilla S.A., en el caso de la ruta 229.

Mediante la resolución RIT-042-2017 del 30 de junio del 2017, publicada en el Alcance Digital N°164 a La Gaceta N°127 del 05 de julio del 2017, la cual fue una adición a la resolución RIT-023-2017, se fijaron las tarifas a las rutas de transporte público, modalidad autobús, cuyos operadores se encontraban al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales, tal

fue el caso de la ruta 229. Al aplicar el 4,85% sobre las tarifas del Cuadro N°7 de dicha ruta, se obtiene el siguiente resultado tarifario:

Cuadro N°8
Tarifas ajustadas al 4,85%, I semestre 2017

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	360	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	300	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	300	0
	ALAJUELA-IGLESIA	295	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	295	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	295	0

Fijación Extraordinaria II semestre del 2017

Mediante la resolución RIT-067-2017 del 27 de octubre del 2017, publicada en el Alcance Digital 261 a La Gaceta 205 del 31 de octubre del 2017, se resolvió la fijación extraordinaria de tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al segundo semestre del 2017, mediante la cual se determinó un incremento de 1,17% sobre las tarifas de los operadores que se encontraran al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales.

En el momento del dictado de dicha resolución, el operador de la ruta 229, empresa Hermanos Bonilla S.A., no cumplía con alguna de las obligaciones legales, ya que se encontraba moroso con el pago del canon de Aresep, moroso con la Caja Costarricense del Seguro Social y moroso con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares, por lo cual a las tarifas de la ruta 229 no se les otorgó el ajuste extraordinario del segundo semestre del 2017, correspondiente a un 1,17%.

Sin embargo, posterior a la publicación de la resolución RIT-067-2017 en el diario oficial La Gaceta y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste de 1,17% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, acreditaron al expediente administrativo ET-052-2017 documentación con la que demostraban estar al día con las obligaciones y consecuentemente solicitaban el ajuste tarifario correspondiente, dentro de las cuales se encontraba la Empresa Hermanos Bonilla S.A., en el caso de la ruta 229.

Mediante la resolución RIT-100-2017 del 19 de diciembre del 2017, publicada en el Alcance Digital N°309, de La Gaceta N°242 del 21 de diciembre del 2017, la cual fue una adición a la resolución RIT-067-2017, se fijan las tarifas a las rutas de transporte público, modalidad autobús, cuyos operadores se encontraban al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales, tal fue el caso de la ruta 229. Al aplicar el 1,17% sobre las tarifas del Cuadro N°8 de dicha ruta, se obtiene el siguiente resultado tarifario:

Cuadro N°9
Tarifas ajustadas al 1,17%, II semestre 2017

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	365	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	305	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	305	0
	ALAJUELA-IGLESIA	300	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	300	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	300	0

Fijación Extraordinaria I semestre del 2018

Por su parte, la fijación nacional de autobuses correspondiente al primer semestre del 2018, arrojó como resultado un incremento de 3,45% sobre las tarifas, mediante la resolución RIT-048-2018 del 10 de abril del 2018, publicada en el Alcance Digital N°76, de La Gaceta N°65 del 16 de abril del 2018, por lo que al aplicar este porcentaje a las tarifas del Cuadro N°9, se obtiene el siguiente resultado:

Cuadro N°10
Tarifas ajustadas al 3,45%, I semestre 2018

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	380	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	315	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	315	0
	ALAJUELA-IGLESIA	310	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	310	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	310	0

Fijación Extraordinaria II semestre del 2018

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2018, arrojó como resultado un aumento de 3,05% en las tarifas, mediante la resolución RIT-0134-2018 del 21 de setiembre del 2018, publicada en el Alcance Digital N°172.A, de La Gaceta N°178 del 27 de setiembre del 2018, al utilizar este porcentaje en las tarifas de la ruta 229, del Cuadro N°10, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro N°11
Tarifas ajustadas al 3,05%, II semestre 2018

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	390	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	325	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	325	0
	ALAJUELA-IGLESIA	320	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	320	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	320	0

Fijación Extraordinaria I semestre del 2019

Mediante la resolución RE-0030-IT-2019 del 10 de abril del 2019, publicada en el Alcance Digital N°90 de La Gaceta N°76 del 25 de abril del 2019, se resolvió la fijación extraordinaria de tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2019, mediante la cual se determinó un incremento de 1,73% sobre las tarifas de los operadores que se encontraran al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales.

En el momento del dictado de dicha resolución, el operador de la ruta 229, Empresa Hermanos Bonilla S.A., no cumplía con alguna de las obligaciones legales, ya que se encontraba morosa con el pago del canon de Aresep, por lo cual a las tarifas de la ruta 229 no se les otorgó el ajuste extraordinario del primer semestre del 2019, correspondiente a un 1,73%.

Sin embargo, posterior a la publicación de la resolución RE-0030-2019 en el diario oficial La Gaceta y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste de 1,73% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, acreditaron al expediente administrativo ET-003-2019

documentación con la que demostraban estar al día con las obligaciones y consecuentemente solicitaban el ajuste tarifario correspondiente, dentro de las cuales se encontraba la Empresa Hermanos Bonilla S.A., en el caso de la ruta 229.

Mediante la resolución RE-0050-2019 del 31 de mayo del 2019, publicada en el Alcance Digital N°125, de La Gaceta N°105 del 06 de junio del 2019, la cual fue una adición a la resolución RE-0030-2019, se fijan las tarifas a las rutas de transporte público, modalidad autobús, cuyos operadores se encontraban al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales, tal fue el caso de la ruta 229. Al aplicar el 1,73% sobre las tarifas del Cuadro N°11 de dicha ruta, se obtiene el siguiente resultado tarifario:

Cuadro N°12
Tarifas ajustadas al 1,73%, I semestre 2019

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	395	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	330	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	330	0
	ALAJUELA-IGLESIA	325	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	325	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	325	0

Fijación Extraordinaria II semestre del 2019

Por último, la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2019, arrojó como resultado una disminución de 0,84% en las tarifas, mediante la resolución RE-0095-IT-2019 del 27 de setiembre del 2019, publicada en el Alcance Digital N°213, de La Gaceta N°186 del 02 de octubre del 2019, al utilizar este porcentaje en las tarifas de la ruta 229, del Cuadro N°12, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro N°13
Tarifas ajustadas al -0,84%, II semestre 2019

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	390	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	325	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	325	0
	ALAJUELA-IGLESIA	320	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	320	0

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	320	0

Conclusión

En virtud del ajuste tarifario de la fijación ordinaria tramitada en el expediente ET-137-2013 y los ajustes de las fijaciones tarifarias extraordinarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, las tarifas resultantes de la ruta 229 operada por la Empresa Hermanos Bonilla S.A. son las que se indican:

Ruta	Descripción	Tarifa Resultante (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	390	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	325	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	325	0
	ALAJUELA-IGLESIA	320	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	320	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	320	0

Se recomienda además mantener en todo lo demás lo resuelto en la resolución 025-RIT-2014 del 21 de marzo del 2014.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 229, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0213-IT-2020 del 09 de setiembre de 2020 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 229 descrita como: Alajuela-El Coyol-Ext. Bosque Encantado y viceversa, operada por la Empresa Hermanos Bonilla S.A., según se detalla a continuación:

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
229	ALAJUELA-COYOL-EXT.BOSQUE ENCANTADO		
	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	390	0
	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	325	0
	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	325	0
	ALAJUELA-IGLESIA	320	0
	ALAJUELA-VILLA RICA	320	0
	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	320	0

- II. Mantener en todo lo demás lo resuelto mediante la resolución 025-RIT-2014 del 31 de marzo de 2014.
- III. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Daniel Fernández Sánchez, Intendente a.í.—1 vez.—(IN2020482588).